

Gaceta # 8374

11 de junio de 2019



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA
 Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL
 Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO
 Secretario Privado

Nelson Barros Chin
 Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS
 Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO
 Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
 Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE
 Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN
 Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS
 Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA
 Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ
 Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA
 Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD
 Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ
 Secretaria de Cultura y Patrimonio

ÓSCAR PANTOJA
 Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO
 Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO
 Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ
 Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No 000184 de 2019
**“POR EL CUAL SE CONFORMA LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO COMO ORGANISMO DEL SISTEMA NACIONAL DE
JUVENTUDES”.**

DECRETO No. 000184 DE 2019

“POR EL CUAL SE CONFORMA LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO COMO ORGANISMO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUDES”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

En uso de sus facultades constitucionales y en especial las que confieren los artículos 298 y 305 de la constitución política, art 16, 18, 22, 24, 66, 67, 69, 70 y 71 de la ley 1622 de 2013, y art 3, 15, 17 y 22 de la ley 1885 de 2018 y

CONSIDERANDO.

Que la Ley 1622 de 2013 estableció en los artículos 16 y 18 competencias a los departamentos en el desarrollo de la Política Pública de juventud en Colombia.

Que el artículo 22 de la Ley 1622 de 2013 establece el Sistema Nacional de las Juventudes como el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable.

Que el Artículo 24 de Ley 1622 de 2013 establece que el sistema nacional de las juventudes estará conformado por: 1. Subsistema Institucional de las Juventudes 1.1 El Consejo Nacional de Políticas Públicas de las Juventudes 1.2 Dependencias de las juventudes de las entidades territoriales 2. Subsistema de Participación de las Juventudes 2.1 Procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes 2.2 Espacios de participación de las juventudes 2.3 Los Consejos de Juventudes 2.4 Plataformas de Juventudes 2.5 Asambleas de Juventudes 3. Comisiones de Concertación y Decisión.

Que el artículo 67 de la ley 1622 de 2013 define las Comisiones de Concertación y Decisión del Sistema Nacional de las Juventudes como instancias de concertación y decisión del orden nacional, departamental y municipal, a razón de una por cada entidad territorial, las cuales asumirán funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en cada territorio.

Que los artículos 66, 69 y 70 de la Ley 1622 de 2013 establece las sesiones, la toma de decisiones y la secretaría técnica de las Comisiones de Concertación y Decisión.

Que el artículo 12 de la ley 1885 de 2018 señala que las Comisiones de Concertación y Decisión estarán conformadas por 3 delegados del gobierno del ente territorial, y 3

delegados de los Consejos de Juventudes que llevarán la vocería del movimiento juvenil en cada ente territorial.

DECRETA

ARTÍCULO 1°. CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN. Crease la Comisión de Concertación y Decisión del departamento del Atlántico, como una instancia de concertación y decisión del orden departamental la cual asumirá funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en el departamento.

ARTÍCULO 2°. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN. La Composición de la Comisión de Concertación y Decisión estará conformada así:

Por el Subsistema Institucional

1. El Gobernador (a) o su delegado.
2. El secretario (a) de Educación.
3. El secretario (a) de Salud.

Por el subsistema de participaciones.

Tres (3) delegados del Consejo de Juventud Departamental que llevaran la vocería del movimiento juvenil en el Departamento, en todo caso ninguno de los delegados por parte del Consejo Departamental de Juventud podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración departamental durante su periodo como delegado. Obraran como veedores ante la comisión con voz y sin voto 2 miembros de la Plataforma Departamental de Juventud elegidos bajo procedimiento interno autónomo de la Plataforma Departamental.

PARÁGRAFO. Los comisionados por el gobierno departamental, el Consejo Departamental de Juventud y la Plataforma Departamental de Juventud deberán rotar cada año.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras se lleva a cabo la elección y conformación del Consejo Departamental de Juventud la Comisión de Concertación y Decisión será integrada por tres (3) delegados de la Plataforma Departamental de juventudes, quienes cumplirán transitoriamente las funciones de los Consejos de Juventud en las Comisiones de Concertación y Decisión.

ARTÍCULO 3°. SESIONES. La Composición de Concertación y Decisión deberá ser convocada por el gobernador como mínimo 4 veces de manera ordinaria al año, con la anticipación necesaria para incidir en la planificación de acciones y presupuestos de cada ente territorial y la incorporación de las agendas construidas conjuntamente de los Planes Operativos Anuales de Inversión -POAI-. Se convocará de manera extraordinaria cada vez que dos o más delegados a la Comisión lo soliciten.

PARÁGRAFO 1°. La presidencia de las sesiones de la Comisión de Concertación y Decisión será rotativa por periodos de 6 meses alternando entre los delegados de los jóvenes y del gobierno.

PARÁGRAFO 2°. Las convocatorias a las sesiones ordinarias y su desarrollo, serán acompañadas por el Ministerio Público, como garante de la realización de las mismas y de su cumplimiento.

ARTÍCULO 4°. TOMA DE DECISIONES. La toma de decisiones se dará por consenso, y en caso de no lograrse se requerirá dos tercios de los votos de los miembros para tomar una decisión, requiriéndose para la toma de decisión la presencia de al menos 2 de los delegados por el gobierno y los jóvenes. Para los delegados por el gobierno con participación en esta comisión, que no se presenten, sin razón justificada, se adelantarán procesos de sanción disciplinaria.

Los Consejeros de Juventud que no asistan justificada o injustificadamente a dos reuniones ordinarias de la Comisión de Concertación y Decisión, serán reemplazados por el Consejo Departamental de Juventud.

ARTÍCULO 5°. SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN. La secretaria técnica de la Comisión de Concertación y Decisión la ejercerá de manera compartida la Gerencia de Capital Social y la Secretaria de Planeación.

PARÁGRAFO. El gobierno departamental apropiará los recursos y garantizará las condiciones logísticas para ejercer la Secretaria Técnica en cada una de las Comisiones de Concertación y Decisión.

Para esto recurriremos a los recursos establecidos en el Decreto N° 000518 de 2018 en el capítulo 2.01.03.01.01.05 sector **Juventud**, en el artículo 25230 Medidas de Promoción.

ARTÍCULO 6°. FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN. Serán funciones de la secretaria técnica de la Comisión de Concertación y Decisión, las siguientes:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando haya la solicitud en los términos establecidos en la ley.
2. Proponer lineamientos metodológicos para el desarrollo de las sesiones de la Comisión de Concertación y la operativización de acuerdo con la planeación por resultados.
3. Proponer estrategias para integrar los esfuerzos públicos y privados para la garantía de los derechos de los jóvenes.
4. Proponer los lineamientos técnicos, metodológicos, y operativos para el funcionamiento del sistema Nacional de las Juventudes que sean incluidos en las agendas públicas de cada ente territorial.
5. Presentar a las Comisiones Intersectoriales de gobierno para su estudio e implementación, los lineamientos de política pública, estrategias, programas y proyectos que se construyan en las Comisiones de Concertación y Decisión y las Comisiones de Trabajo Estratégico.
6. Sugerir a la Comisión de Concertación y Decisión y a las Comisiones de Trabajo Estratégico, elementos de incidencia en el proceso de formulación de políticas Públicas.
7. Coordinar y garantizar el flujo de información entre Subsistemas en relación con los territorios y las Comisiones de Trabajo Estratégico que se generen.

8. Someter a consideración de la Comisión de Concertación y Decisión los planes de acción de las comisiones de Trabajo Estratégico para su aprobación, así como los productos de estas comisiones.
9. Desarrollar mecanismos de planeación, implementación y seguimiento de la agenda juvenil en el departamento.
10. Ejercer el acompañamiento técnico, a los Subsistemas para la implementación de las acciones que se deriven en el cumplimiento de sus competencias o de las competencias departamentales.
11. Generar y mantener el Sistema de Gestión de Conocimiento del sistema a través de la actualización permanente del portal de juventud y el envío permanente de información estandarizada para publicarse (entes encargados de juventud de cada territorio), consolidando la memoria de los procesos acompañados y las actas de las reuniones realizadas.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los

EDUARDO VERANO DE LA ROSA.
Gobernador del Departamento del Atlántico

Proyectó. Nelcy V.
Revisó. Oscar Pantoja P.